

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 11
VALENCIA**

Procedimiento: Asunto Civil 000903/2021

SENTENCIA N° 000273/2021

JUEZ QUE LA DICTA: D/D^a

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

PARTE DEMANDANTE:

Abogado: SOLÀ YAGÜE.

Procurador:

PARTE DEM CAIXABANK SA

Abogado:

Procurador

OBJETO DEL JUICIO: Contrato de crédito

HECHOS

PRIMERO.- La parte actora , a través de su representación procesal, presentó demanda de juicio ordinario contra CAIXABANK SA.

Solicita, con carácter principal, se dicte sentencia que:

•**DECLARE NULO** por **USURARIO** el contrato de crédito concertado por las partes y **CONDENE** a la parte demandada a **DEVOLVER** a la parte actora las sumas percibidas que excedan del capital prestado, más el interés legal de dichas sumas; y costas.

La parte demandada presentó su escrito de contestación allanándose a la demanda, solicitando la no imposición de costas.

La parte actora se opuso a la no imposición de costas.

SEGUNDO.- Se declararon los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Allanamiento.

El allanamiento del demandado vincula al Juzgador a dictar sentencia conforme en un todo con el suplico de la demanda, siempre que, como ocurre en el caso que nos ocupa, tal allanamiento no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero según dispone el Art. 21 LEC.

Es por ello por lo que procede dictar Sentencia estimatoria íntegramente de la demanda y por ello condenar al demandado según el pedimento de la parte actora.

No ha lugar a efectuar el pronunciamiento que parece interesa la parte demandada a su favor y en contra de la parte actora al no haber formulado la parte demandada reconvencción o haber solicitado compensación presentando título ejecutivo a su favor reconocido en sentencia, laudo o acuerdo de mediación firme o reconocimiento del prestatario.

SEGUNDO.- Costas.

Respecto de las costas, en aplicación del Art. 395 LEC, procede imponerlas a la parte demandada pese a que se ha allanado antes de la contestación a la demanda, por entender que incurrió en mala fe al constar haberse sido requerida antes de la interposición de la demanda - documento 1 y 2 demanda cuya autenticidad no ha sido impugnada por la parte demandada-.

FALLO

**ESTIMO la demanda presentada por
contra CAIXABANK SA.**

DECLARO NULO POR USURARIO el contrato de crédito concertado entre las partes de fecha 1 de julio de 2018 -documento 3 demanda-.

CONDENO a CAIXABANK SA a devolver a la actora las sumas percibidas que excedan del capital prestado en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia; e intereses legales desde la reclamación extrajudicial; con condena en costas a la parte demandada.

Así lo pronuncio, mando y firmo.